

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0004-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 16-01-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Por retiro de demanda /

Problemas jurídicos

En demanda de Nulidad y Anulabilidad de Título Ejecutorial, la impetrante mediante memorial y antes de haber sido admitida la misma retiró su demanda, correspondiendo resolver al Tribunal Agroambiental

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...)En merito a lo impetrado por la demandante Andrea Duran Salazar de Oliva en el memorial que antecede de fs. 41 de obrados, dado el estado del proceso, no habiendo aún sido admitida la demanda de fs. 21 a 23 de obrados; de conformidad al art. 303 del Código de Procedimiento Civil, téngase a la misma por **RETIRADA**, y se la considera como no presentada, disponiéndose el archivo de obrados.

De otro lado por Secretaria de Sala Primera del Tribunal Agroambiental desglósese y entréguese la documental solicitada al abogado que suscribe el memorial que antecede conforme impetra la actora, debiendo quedar en su lugar fotocopias simples con cargo a la demandante y bajo constancia donde corresponda."

."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental tuvo por **RETIRADA** la demanda de conformidad al art. 303 del Cod. de Pdto. Civ., y se la considera como no presentada disponiéndose su archivo.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / DEMANDA / POR RETIRO DE DEMANDA

Es facultad de la parte demandante dado el estado del proceso, y no habiendo aún sido

**admitida la demanda solicitar el retiro de la demanda**

"En merito a lo impetrado por la demandante Andrea Duran Salazar de Oliva en el memorial que antecede de fs. 41 de obrados, dado el estado del proceso, no habiendo aún sido admitida la demanda de fs. 21 a 23 de obrados; de conformidad al art. 303 del Código de Procedimiento Civil, téngase a la misma por **RETIRADA** , y se la considera como no presentada, disponiéndose el archivo de obrados."